



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2586/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153523000752**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia. | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo. | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 13 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió

...

“Saludos

Solicito detalles de sus planes y programas de estudio.

En particular:

-contenido temático,

-objetivos,

-bibliografía recomendada,

-actividades sugeridas

Esto por asignatura o unidad de aprendizaje de aquellos programas de licenciatura, posgrado o educación continua que estén relacionados con docencia, educación, diseño instruccional:

-TSU/Licenciatura en Gestión de Educación y Capacitación

-Diplomado en Diseño Instruccional para Entornos Virtuales de Aprendizaje

-Diplomado en Formación de Facilitadores en Entornos Virtuales de Aprendizaje

-Maestría en Política Pública y Gestión Educativa Estratégica

-Maestría en Competencias para la Docencia en Educación Media Superior.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Por acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/02595/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **ICC/DG/654/2023**, suscrito por la Directora General del Instituto Consorcio Clavijero, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000752 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo que a continuación se transcribe:

"Saludos Solicito detalles de sus planes y programas de estudio. En particular: -contenido temático, -objetivos, -bibliografía recomendada, -actividades sugeridas Esto por asignatura o unidad de aprendizaje de aquellos programas de licenciatura, posgrado o educación continua que estén relacionados con docencia, educación, diseño instruccional: -TSU/Licenciatura en Gestión de Educación y Capacitación -Diplomado en Diseño Instruccional para Entornos Virtuales de Aprendizaje -Diplomado en Formación de Facilitadores en Entornos Virtuales de Aprendizaje -Maestría en Política Pública y Gestión Educativa Estratégica -Maestría en Competencias para la Docencia en Educación Media Superior." (SIC)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio: **ICC/DG/654/2023**, emitido por la Directora General del Instituto Consorcio Clavijero.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. Atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico oficial: transparencia@msev.gob.mx

Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.

Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Blv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Directora General del Consorcio Clavijero

...

Instituto Consorcio Clavijero
Oficio número: ICC/DG/654/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa, Veracruz: 13 de noviembre de 2023.



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
PRESENTE

13 NOV 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz y 8 del Decreto que crea el Instituto Consorcio Clavijero como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz; en respuesta a su oficio número **SEV/UT/02501/2023**, de veintisiete de octubre del año en curso, relativo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número **301153523000752**, mediante el cual la persona solicitante ejerciendo su derecho de acceso a la información requirió los planes y programas de estudio de los programas de Licenciatura, Posgrado y Educación Continua relacionados con docencia, educación y diseño instruccional.

Atento a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada podrá ser consultada en los enlaces que a continuación se enlistan:

<https://www.clavijero.edu.mx/tsu-licenciatura/>
<https://www.clavijero.edu.mx/posgrados/>
<https://www.clavijero.edu.mx/educacion-continua/>

Finalmente, respecto a las actividades sugeridas de los programas solicitados; le informo que dada la opción educativa de este Instituto; es decir, en línea o virtual, las actividades de aprendizaje o tareas son elementos modulares para propiciar la asimilación de los temas de estudio y desarrollar las competencias que se pretende alcanzar en cada módulo; por esto es necesario diseñarlas de manera cuidadosa, articulándolas dentro de alguna estrategia que promueva aprendizaje significativo.

tales como: aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje basado en problemas, estudios de casos e integrar actividades de aprendizaje colaborativo.

Dentro de estas estrategias pueden solicitarse diversos productos o evidencias de aprendizaje acordes a cada asignatura y sus finalidades de aprendizaje, como los que se mencionan a continuación:

Generación de textos académicos: ensayos, reporte de proyectos, monografías, informe de casos, investigación documental, etc.

Elaboración de organizadores gráficos: mapa mental, cuadro comparativo, diagramas de flujo, líneas de tiempo, cuadros sinópticos, redes conceptuales, entre otros.

Diseño de presentaciones digitales: Diaporamas, videos, infografías, podcast, etc.

Actividades colaborativas: Foros, wikis, chats, videoconferencias, entre otras.

En espera de haber dado cumplimiento al requerimiento de mérito, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


M.S.I. ELOISA RUIZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL


INSTITUTO CONSORCIO CLAVIJERO
SUBSECCIÓN GENERAL

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"La respuesta no da resolución a lo solicitado.

La respuesta indica contenido en internet para su consulta.

Sin embargo, este contenido es el mapa curricular, o sea, la malla de las asignaturas en su conjunto.

Esa información ya la conocía.

Lo que requería es el detalle de los programas académicos.

-contenido temático,

-objetivos,

-bibliografía recomendada,

-actividades sugeridas

Esto por asignatura o unidad de aprendizaje de aquellos programas de licenciatura, posgrado o educación continua que estén relacionados con docencia, educación, diseño instruccional:

-TSU/Licenciatura en Gestión de Educación y Capacitación

-Diplomado en Diseño Instruccional para Entornos Virtuales de Aprendizaje

-Diplomado en Formación de Facilitadores en Entornos Virtuales de Aprendizaje

-Maestría en Política Pública y Gestión Educativa Estratégica

-Maestría en Competencias para la Docencia en Educación Media Superior."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **SEV/UT/2669/2023**, a través del cual, adjunto el similar **ICC/DG/684/2023**, signado por la Directora General del Instituto Consorcio Clavijero, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Directora General del Instituto Consorcio Clavijero:

Instituto Consorcio Clavijero
Oficio número: ICC/DG/684/2023
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/2586/2023/II
Xalapa, Veracruz; 01 de diciembre de 2023.

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
PRESENTE

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz y B del Decreto que crea el Instituto Consorcio Clavijero como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz; en respuesta a su oficio número SEV/UT/2718/2023, de fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, con relación al recurso de revisión número IVAI-REV/2586/2023/II, relativo a la solicitud de información registrada en el sistema de INFOMEX-Veracruz con folio 301153523000752.

Atento a lo anterior, respecto a la solicitud de "Planes", me permito remitir nuevamente los links en los cuales podrán ser consultados los planes solicitados:

- <https://www.clavijero.edu.mx/tsu-licenciatura/>
- <https://www.clavijero.edu.mx/posgrados/>
- <https://www.clavijero.edu.mx/educacion-continua/>

Para mayor ilustración, me permito explicar los pasos a seguir para consultar la información solicitada respecto de TSU/Licenciatura, Diplomados y Posgrados.

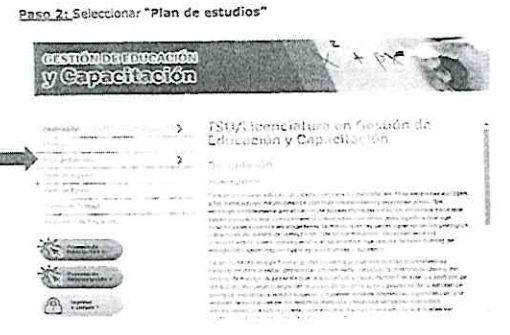
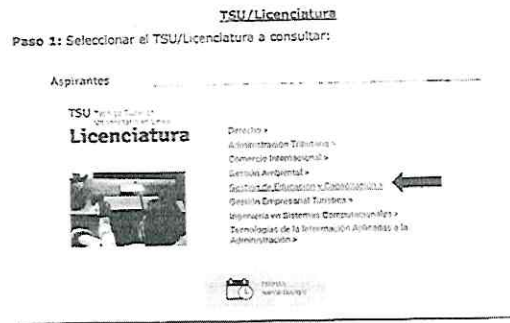


Educación Continua

Bajo esa tesitura; respecto de los Diplomados relacionados con la Docencia, Educación o Diseño Instruccional, es menester precisar que el plan de estudios es el que a continuación se detalla:

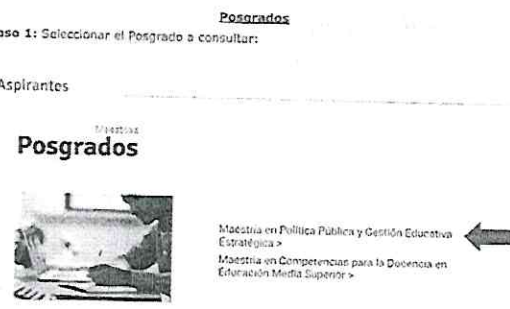
- Diplomado en Diseño Instruccional en Entornos Virtuales de Aprendizaje

| DESCRIPCIÓN GENERAL | | | |
|--|--|-------------------|---|
| El Diplomado DDISA se dirige a profesionales interesados en el desarrollo de contenidos y experiencias educativas para cursos de formación en línea. Se encuentra conformado por cuatro experiencias de aprendizaje durante las dos primeras se aborda a la educación en línea y el diseño instruccional como las bases teórico-metodológicas para el desarrollo de cursos en Entornos Virtuales de Aprendizaje; en las dos posteriores se abordan los procesos de planificación e instrumentación didáctica de un curso en línea hasta su implementación en plataforma. | | | |
| La duración del diplomado es de 120 horas de actividades de aprendizaje, distribuidas en 16 semanas, a partir del desarrollo de las siguientes experiencias de aprendizaje: | | | |
| Experiencia de aprendizaje | Horas | Semanas | |
| DDIEVA01 | La educación en línea. | 20 | 2 |
| DDIEVA02 | Diseño Instruccional para la formación en línea. | 30 | 4 |
| DDIEVA03 | Planificación de cursos en línea. | 30 | 4 |
| DDIEVA04 | Diseño de curso, materiales y contenidos. | 40 | 5 |
| Total | 120 horas | 16 semanas | |



- Diplomado en Formación de Facilitadores en Entornos Virtuales de Aprendizaje

| DESCRIPCIÓN | | | |
|--|--|------------------|-------------------|
| El Diplomado en Facilitadores en Entornos Virtuales de Aprendizaje (DFEVA) se dirige a profesionales interesados en desarrollar competencias docentes para el trabajo didáctico en entornos virtuales de aprendizaje, con lo permitan adquirir habilidades para desempeñar de manera efectiva el rol de facilitador y/o tutor en línea, mediante el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). | | | |
| La duración del diplomado es de 120 horas de actividades de aprendizaje, distribuidas en 16 semanas, a partir del desarrollo de las siguientes experiencias de aprendizaje: | | | |
| Clave | Experiencias de aprendizaje | Horas | Semanas |
| DFEVA01 | Bases pedagógicas de la educación en línea. | 30 | 4 |
| DFEVA02 | La función docente del facilitador en línea. | 30 | 4 |
| DFEVA03 | Entornos Virtuales de Aprendizaje (EVA). | 20 | 3 |
| DFEVA04 | Facilitación de curso en línea. | 40 | 5 |
| Total | | 120 horas | 16 semanas |



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en conocer los detalles de sus planes y programas de estudio, información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción VI, Apartado A, inciso b), 9, fracciones I y XVIII y 34, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

VI. Órganos desconcentrados de la Secretaría, y coordinados por:

...

A. **La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;**

...

b) Instituto Consorcio Clavijero (ICC).

...

Artículo 10. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo, así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación media superior y superior;

...

VIII. Coordinar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales en el ámbito de su competencia y someterlos a la consideración del Secretario;

...

X. Vigilar que el servicio educativo que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas en los niveles y las modalidades a su cargo, se sujete a los planes y programas oficiales o con reconocimiento, así como a las demás disposiciones legales aplicables;

...

XIX. Coordinar la vinculación del plan y programas de estudio de bachillerato, con los del nivel de secundaria y los de la Universidad Veracruzana y otras instituciones educativas de nivel superior;

...

XXI. Promover la vinculación de los planes y programas de estudio de la educación media superior y superior, con las necesidades del sector productivo en la Entidad;

...

XXII. Coadyuvar con la Coordinación de Profesiones, la vigilancia de que las personas egresadas de las instituciones de educación superior públicas y particulares incorporadas, cumplan con el servicio social obligatorio; así como los egresados de educación media superior, cuyos planes y programas de estudios le señalen su realización obligatoria;

...

XXVII. Evaluar los avances y resultados, sobre sus metas y objetivos correspondientes de los subsistemas, coordinaciones, organismos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría y coordinados por la Subsecretaría, así como recibir informes detallados sobre su desempeño, en materia académica, operativa, administrativa, financiera y presupuestal, así como en diversos temas, de manera mensual, trimestral, semestral y anual;

...

Artículo 61. Corresponde al Instituto Consorcio Clavijero, como órgano desconcentrado de la Secretaría y coordinado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, las siguientes atribuciones:

...

I. Promover e impartir estudios del tipo medio superior y superior, además de educación continua, en la modalidad no escolarizada, abierta o mixta a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los ámbitos estatal, nacional e internacional, atendiendo las disposiciones legales correspondientes;

...

II. Coadyuvar con el órgano competente de la Secretaría, en las tareas de planeación, coordinación, dirección, gestión y ejecución, en la esfera de su competencia, de la política educativa estatal correspondiente a la educación de tipo medio superior y superior en la modalidad no escolarizada, abierta o mixta a distancia;

...

IV. Diseñar planes y programas de estudios pertinentes a los niveles medio superior y superior en la modalidad no escolarizada o mixta a distancia, de acuerdo con los niveles y requerimientos de la enseñanza, en los términos que establezca la legislación de la materia y de acuerdo con las políticas que determine la Secretaría;

...

V. Enviar los planes y programas de estudios pertinentes, de acuerdo con los tipos, niveles, modalidades y requerimientos establecidos por la legislación de la materia y de acuerdo con las políticas que determine la Secretaría, para autorización del órgano administrativo competente;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a través del Instituto Consorcio Clavijero como órgano desconcentrado, cuenta con atribuciones para promover e impartir estudios del tipo medio superior, además de educación continua, en modalidad no escolarizada, abierta o mixta a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información; además de coadyuvar con el órgano competente de la Secretaría, en las tareas de la planeación, coordinación, dirección y gestión y ejecución, en la esfera de su competencia, de la política educativa estatal correspondiente a la educación de tipo medio superior y superior en modalidad no escolarizada.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio **SEV/UT/02595/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, informo la respuesta proporcionada mediante el oficio **ICC/DG/654/2023**, el cual fue emitido por la Directora General del Instituto Consorcio Clavijero, de las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado informó a la parte recurrente lo concerniente a planes y programas de licenciatura, Posgrado y Educación continua relacionados con docencia, educación y diseño instruccional, refiriendo que dicha información puede ser consultada en los enlaces que se proporcionan, siendo estos los siguientes:

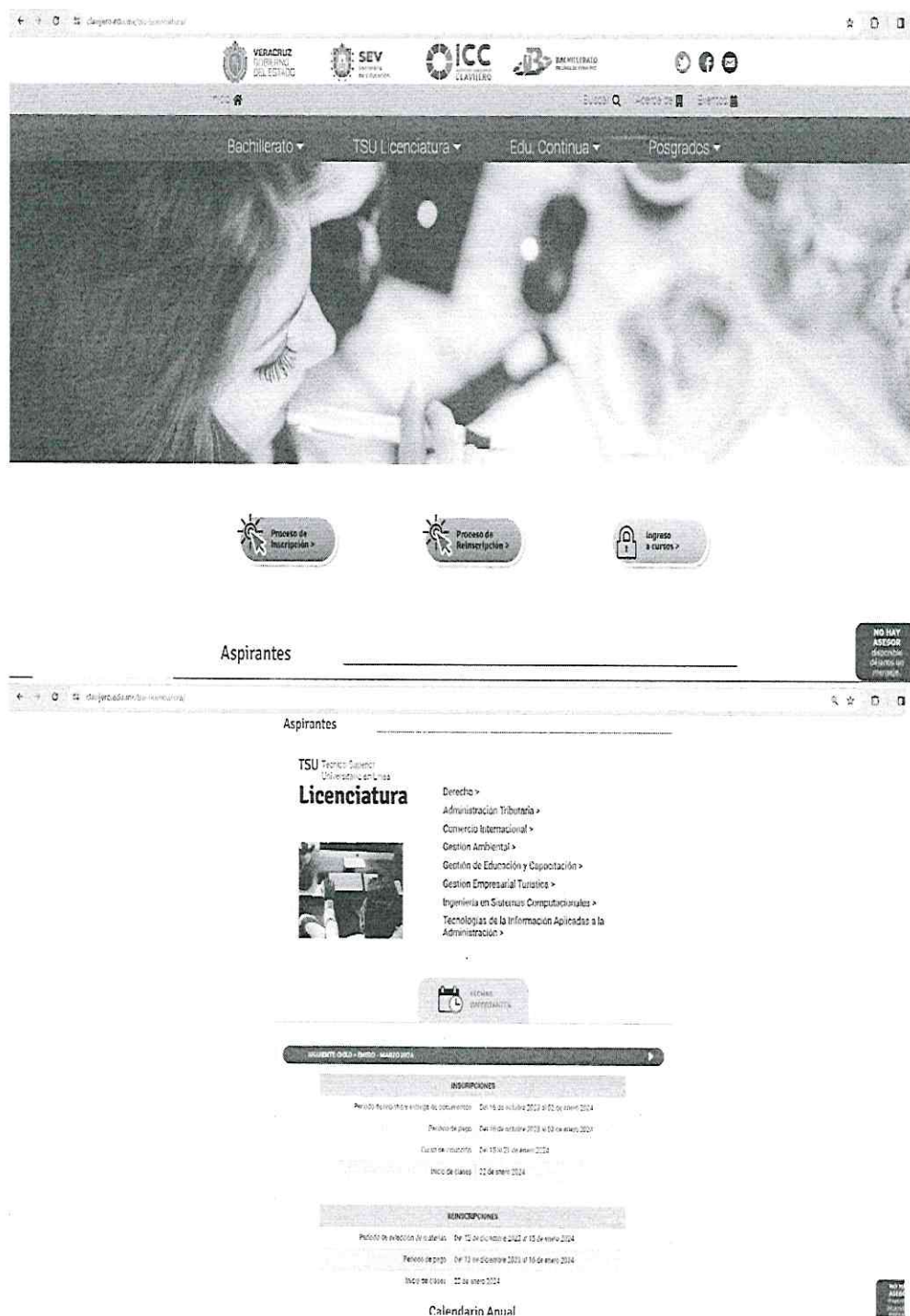
<https://www.clavijero.edu.mx/tsu-licenciatura/>

<https://www.clavijero.edu.mx/pogrados/>

<https://www.clavijero.edu.mx/educacion-continua/>

Derivado de los enlaces proporcionados por el sujeto obligado este Órgano Garante estimo procedente la verificación de los mismos, con la final de corroborar si es que dicho sujeto cumplió con la entrega de la información requerida por el recurrente en el procedimiento de acceso, por lo que se puede advertir lo siguiente:

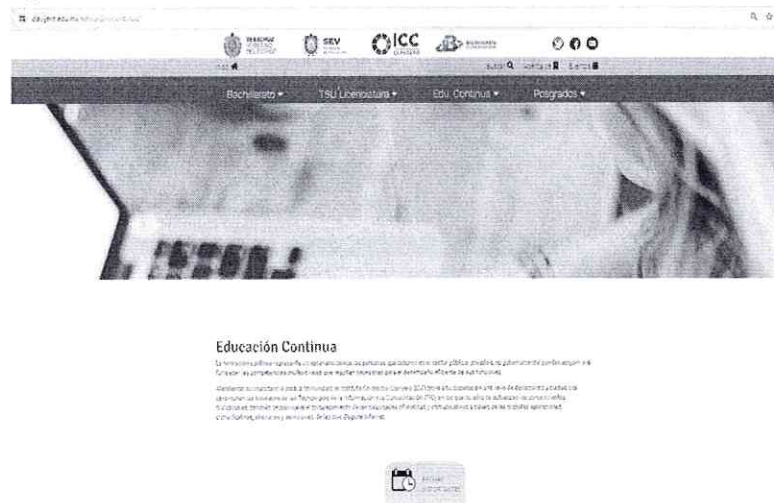
<https://www.clavijero.edu.mx/tsu-licenciatura/>



<https://www.clavijero.edu.mx/posgrados/>, así mismo se verifico el segundo enlace proporcionado, del cual se advierte lo siguiente:



El tercer enlace proporcionado se puede advertir la información siguiente, <https://www.clavijero.edu.mx/educacion-continua/>:





Así mismo proporciono información relacionada con la Docencia, Educación o Diseño Instruccional, agregando el plan de estudio como, como a continuación se advierte:

Educación Continua

Bajo esa tesitura; respecto de los Diplomados relacionados con la Docencia, Educación o Diseño Instruccional, es menester precisar que el plan de estudios es el que a continuación se detalla:

- **Diplomado en Diseño Instruccional en Entornos Virtuales de Aprendizaje**

| DESCRIPCIÓN GENERAL | | | |
|---|---|-------------------|---|
| El Diplomado DIDEVA se dirige a profesionales interesados en el desarrollo de contenidos y materiales educativos para cursos de formación en línea. Se encuentra conformado por cuatro experiencias de aprendizaje; durante las dos primeras se aborda a la educación en línea y el diseño instruccional como las bases teórico-metodológicas para el desarrollo de cursos en Entornos Virtuales de Aprendizaje; en las dos posteriores se abordan los procesos de planificación e instrumentación didáctica de un curso en línea hasta su implementación en plataformas. | | | |
| La duración del diplomado es de 120 horas de actividades de aprendizaje, distribuidas en 16 semanas, a partir del desarrollo de las siguientes experiencias de aprendizaje: | | | |
| Experiencias de aprendizaje | Horas | Semanas | |
| DIDEVA01 | La educación en línea | 20 | 3 |
| DIDEVA02 | Diseño Instruccional para la formación en línea | 30 | 4 |
| DIDEVA03 | Planificación de cursos en línea | 30 | 4 |
| DIDEVA04 | Desarrollo de curso, materiales y contenidos | 40 | 5 |
| Total | 120 horas | 16 semanas | |

Por cuanto hace a lo peticionado “Programas Académicos”, el sujeto obligado comunicó a la parte recurrente que después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y digitales, la información requerida no se encuentra en ningún documento o archivo digital que se hay generado, de acuerdo a lo establecido con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz **“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”** (Sic)

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

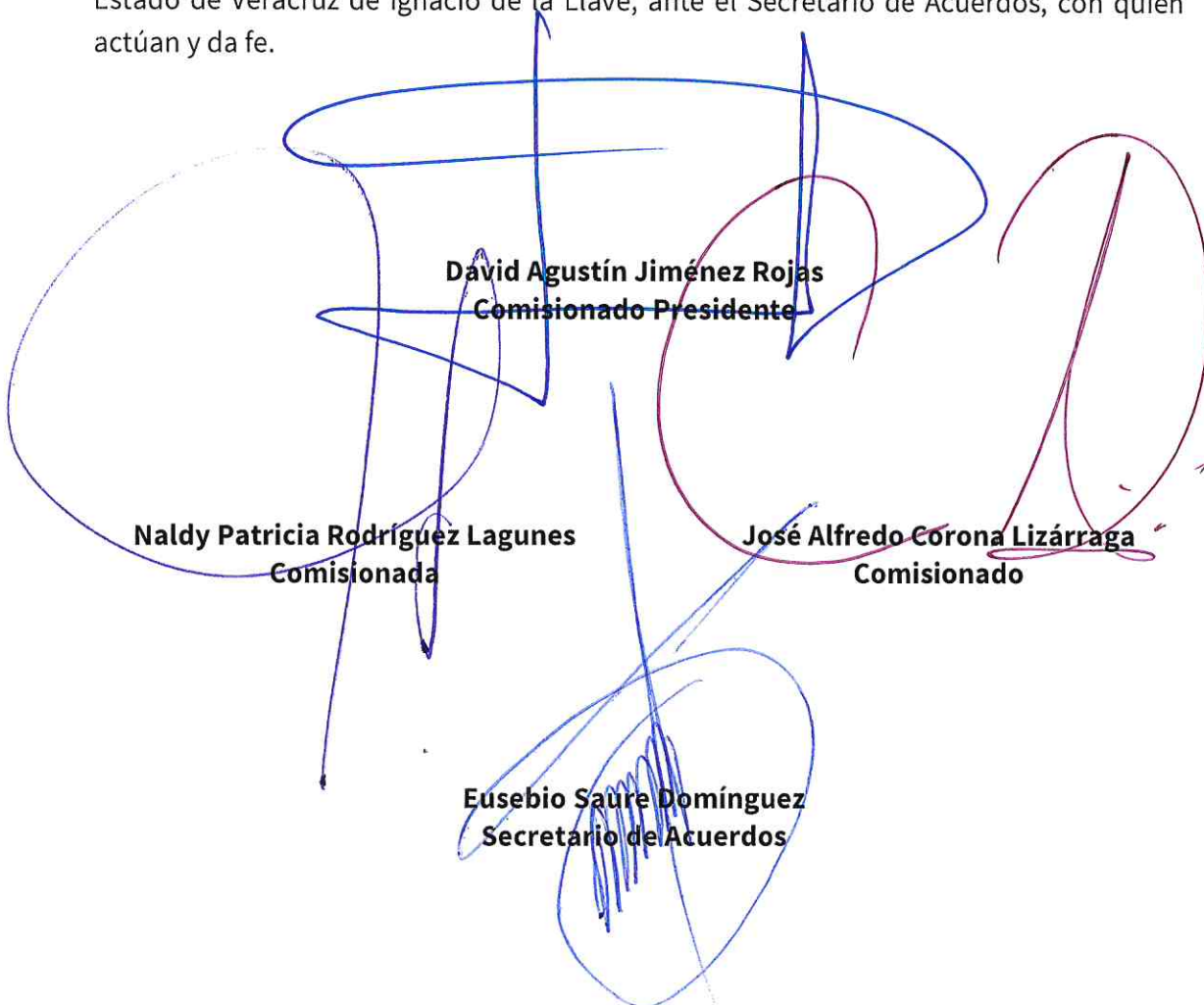
² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de enero de dos mil de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2586/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2586/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2586/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/2586/2023/II, determinó confirmar la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, al considerar que la información proporcionada por el sujeto obligado cumplió con lo requerido por la persona solicitante, consistente en los planes y programas de estudio de educación media superior y superior que estén relacionadas con la docencia, educación y diseño instruccional.

La mayoría de las personas integrantes del Pleno estimaron como válida la respuesta proporcionada por la Directora General del Instituto Consorcio Clavijero, quien remitió únicamente los planes de estudio, sosteniendo que los programas de estudio no se tienen generados.

Por lo anterior se llega a la conclusión de que el estudio del proyecto carece de exhaustividad, ya que pasa por alto que si bien, el Instituto Consorcio Clavijero en uno de los Órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación encargada de la educación media superior y superior.

Lo cierto es que de conformidad con los artículos 4 fracción III y 10 fracciones I y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, es la encargada de planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo, así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación media superior y superior, además de coordinar la vinculación del plan y programas de estudio de bachillerato, con los del nivel de secundaria y los de la Universidad Veracruzana y otras instituciones educativas de nivel superior.

Por lo que considerar como válida únicamente la respuesta emitida por el Instituto Consorcio Clavijero resulta desatinado, ya que el sujeto obligado debía ampliar sus criterios

de búsqueda de la información ante otras áreas que también son competentes para pronunciarse sobre la solicitud, al ser quienes concentran, vigilan o resguardan la información requerida, como lo es la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

Consideraciones que no fueron estudiadas dentro de la resolución, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por las consideraciones expuestas es que no se comparte el sentido del proyecto, pues resulta evidente que el sujeto obligado obstruyó el derecho de acceso a la información de la persona ahora recurrente al momento de no realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenarle ampliar su criterio de búsqueda y posterior a ello hacer entrega de la información.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada